

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 12 de enero de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 12 de enero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 6800131030112021-00002 00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, frente a DASALUC SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR amparado en una serie de facturas, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 84 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. En primer lugar, si bien la demanda se aporta en archivos digitales o mensaje de datos, es necesario, en consideración a la cantidad de los títulos, que dicha información se suministre en una tabla de Excel editable con los mismos datos que ya aparecen relacionados en el líbello introductorio, esto es, (i) identificación de la factura. (ii) Valor de la factura. (iii) Fecha de radicación de la factura. (iv) Fecha de vencimiento de la factura (v) valor de la factura y si es del caso, saldo que se adeuda.
2. Deberá aclarar el hecho segundo de la demanda, pues allí refiere que E.S.E. HUS adquirió obligaciones de pagar facturas, sin embargo, se dice quien figura como deudor y obligado a pagar facturas es DASALUC SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR y no la entidad demandante.
3. Aclare por qué las siguientes facturas se encuentran con sello o firma de recibido de entidades o persona diferente a la aquí ejecutada DASALUC SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR, verbigracia, IQ OUTSOURCING, AMBUQ EPS-ESS, ASMET SALUD EPS, SALUD VIDA EPS, CAJACOPI EPS, MUTUAL SER, LUIS MENDOZA:

HUSE774811	HUSE791077	HUSE834310	HUSE853668	HUSE829894	HUSE839608
HUSE795259	HUSE792268	HUSE839248	HUSE847315	HUSE831010	HUSE863379
HUSE796145	HUSE792650	HUSE838572	HUSE848604	HUSE831471	HUSE845645
HUSE806297	HUSE819198	HUSE839795	HUSE851691	HUSE830847	HUSE847923
HUSE834447	HUSE820457	HUSE840795	HUSE853102	HUSE830241	HUSE847956
HUSE837252	HUSE822964	HUSE841608	HUSE855781	HUSE834989	HUSE855627
HUSE837824	HUSE8223031	HUSE841837	HUSE857704	HUSE832499	HUSE855688
HUSE838005	HUSE823036	HUSE822105	HUSE863664	HUSE834087	HUSE856068
HUSE843769	HUSE825266	HUSE84515	HUSE864856	HUSE834162	HUSE857907
HUSE845171	HUSE826681	HUSE848598	HUSE870167	HUSE834164	HUSE860552
HUSE846640	HUSE8223031	HUSE864942	HUSE867178	HUSE869136	HUSE863668
HUSE870133	HUSE870379				

4. Explique porque la factura HUSE822105 no se encuentra relacionada dentro de las pretensiones de la demanda.
5. En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, infórmese si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación. Se recuerda que el de los apoderados debe ser el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, frente a DASALUC SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) atendiendo lo dispuesto en el art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 008 del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245c1fe8392c55fe56ea9d7b12dfe42d668dee06d8173a825dc9f5c82bac6c6b

Documento generado en 09/02/2021 02:43:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**